

**ESTÁNDARES INTERNACIONALES
PARA LA ELABORACIÓN DE
PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN
CASOS DE ASESINATOS,
DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS
Y AMENAZAS**

UNA APROXIMACIÓN A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

ARTICLE 19 OFICINA PARA MÉXICO Y CENTROAMÉRICA



Embajada Británica
en México



EL PRESENTE DOCUMENTO ELABORADO POR EL PROGRAMA LEGAL DE LA OFICINA
PARA MÉXICO Y CENTROAMÉRICA DE ARTICLE 19.
ESPECIALMENTE A IVÁN GARCÍA GARATE,
ALEJANDRO ROJAS PRUNEDA E IVÁN ALONSO BÁEZ DÍAZ

AGRADECEMOS EL APOYO DE LA EMBAJADA BRITÁNICA EN MÉXICO PARA LA REALIZACIÓN
DEL PRESENTE DOCUMENTO.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA PRENSA	7
ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRIVACIONES ILEGALES DE LA VIDA.	17
ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRIVACIONES ILEGALES DE LA LIBERTAD PERSONAL	22
ANEXO 1. PRINCIPIOS RELATIVOS A UNA EFICAZ PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS	24
ANEXO 2. PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN LEGAL DE EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS	28
ANEXO 3. FICHA DE DATOS EN CASO DE DESAPARICIÓN O AUSENCIA	37

PRESENTACIÓN

El presente documento es resultado del trabajo llevado a cabo por el equipo de ARTICLE 19 Oficina para México y Centro América (ARTICLE 19), a partir de las líneas institucionales en el Programa Legal y el Programa de Libertad de Expresión y Protección a Periodistas. Lo anterior con el fin de ofrecer lineamientos básicos para la realización de las diligencias básicas en la investigación de casos sobre delitos cometidos en contra de periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

El trabajo presentado parte de i) la revisión y análisis de una serie de protocolos, manuales y guías para la investigación de delitos y/o agresiones a los derechos humanos, ii) estándares internacionales relativos a la obligación de investigar crímenes y violaciones a los derechos humanos, iii) experiencia práctica de ARTICLE 19 en el registro, documentación y búsqueda de justicia.

Este desarrollo es producto de una estrategia más amplia de ARTICLE 19 en la que se han construido distintas herramientas para la mejora en el monitoreo, registro y documentación de agresiones en contra de la libertad de expresión así como de las acciones en búsqueda de justicia y reparación de daño en México.

El principal objetivo de esta guía es establecer los aspectos esenciales para el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la libertad de expresión en casos de delitos que impliquen la privación ilegal de la vida, la privación ilegal de la libertad personal y de amenazas.

La elaboración del presente documento no hubiera sido posible sin el generoso apoyo de la Embajada Británica en México. Finalmente queremos destacar el aporte del abogado penalista y consultor independiente Alejandro Rojas Pruneda para la elaboración del presente documento, así como de Iván A. Báez D. Oficial del Programa Legal de la Oficina para México y Centroamérica de ARTICLE 19.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA PRENSA

La situación de violencia contra la prensa en México ha generado una amplia gama de recomendaciones dirigidas al Estado mexicano por la comunidad internacional, mismas que se encuentran complementadas por las recomendaciones que organismos internacionales han elaborado para la búsqueda de la verdad, justicia y reparación.

La Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión en su principio 4 establece las obligaciones básicas que la autoridad investigadora debe cumplir, al precisar la necesidad de independencia, celeridad y efectividad en las investigaciones. De forma complementaria resulta indispensable adoptar las obligaciones impuestas al Estado mexicano por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

El deber de prevención implica que el Estado debe adoptar todas las medidas que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos, asegurando que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito, y en consecuencia puedan acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.¹ En cuanto a la obligación estatal de garantizar, el Estado debe “de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”, esto a fin de “investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.”²

La CoIDH ha precisado que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, por lo que la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.³ En consecuencia cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos.⁴

Dentro de la obligación estatal de garantizar los derechos humanos -particularmente en casos de privación de la vida o de la libertad personal- las autoridades tienen el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.⁵

En las materias a las que se enfoca el presente documento (privación de la vida o libertad personal), la CoIDH ha establecido, que para cumplir con los estándares de una investigación seria se deben examinar las diversas acciones tomadas por el Estado con posterioridad al hallazgo de los cuerpos sin vida, así como los procedimientos a nivel interno destinados a dilucidar los hechos ocurridos y a identificar a los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas⁶. En consecuencia se debe tener especial atención a los siguientes aspectos⁷:

1 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 252

2 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 236

3 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 289; CoIDH, Sentencia Rosendo Radilla vs México, párr. 192 (cfr 114)

4 CoIDH, Sentencia Rosendo Radilla vs México, p. 192

5 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 290

6 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 294

7 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párrs. 295 y 155

- 1) custodia de la escena del crimen, recolección y manejo de evidencias;
- 2) actuación seguida contra presuntos responsables y alegada fabricación de culpables;
- 3) demora injustificada e inexistencia de avances sustanciales en las investigaciones;
- 4) fragmentación de las investigaciones;
- 5) falta de sanción a funcionarios públicos involucrados con irregularidades, y
- 6) negación de acceso al expediente y demoras o negación de copias del mismo.

Derivado de lo anterior, las autoridades investigadoras deben elaborar informes sobre la investigación que permitan evidenciar el cumplimiento a los estándares internacionales. Dichos informes pueden contener los siguientes elementos:

- a. Antecedentes
- b. Núcleo donde se responde a las preguntas básicas: quién, qué, cómo, dónde, cuándo, por qué.
- c. Observaciones donde se hace el análisis y valoración de los hechos que tuvieron relación con la investigación, para lo cual se pueden enlistar las pruebas existentes.
- d. Conclusiones donde se desarrolla el avance sobre la existencia o inexistencia del delito y la probable participación de una persona.
- e. Recomendaciones donde se establece el seguimiento que se dará a la investigación.

Entrevista a testigos.

En la realización de las investigaciones penales resulta necesario valerse de diversos medios probatorios como son las declaraciones de personas que estuvieron presentes durante la realización del delito o que podrían aportar mayor información para:

- a. Identificar la evidencia física con la escena del crimen, el sospechoso o las circunstancias.
- b. Ubicar el sitio exacto y rutas de llegadas y escape u ocultamiento.
- c. Establecer las identidades, cantidad, ubicaciones, comportamientos, lenguaje y vestimenta de personas.
- d. Establecer itinerarios de la víctima y del sospechoso.

En consecuencia es pertinente tener claros los objetivos del interrogatorio conforme a un plan de interrogatorios previo estudio del material relativo al delito así como del modus operandi, esto a fin de:

- Averiguar la identidad de participantes
- Ubicar evidencia y ubicar su pertenencia
- Obtener todos los hechos, métodos de operación y circunstancias del delito
- Corroborar o desechar hechos
- Descartar sospechosos
- Obtener información para proporcionar el resultado de las entrevistas a la víctima o parte acusadora para su opinión.

Diligencias básicas.

Las actuaciones elementales de toda investigación pueden contemplar las que a continuación se detallan, mismas que pueden variar según las particularidades que presenta cada averiguación previa, por lo que únicamente se deberán de tomar como guía para la integración de las indagatorias en las que se vislumbre la probable comisión de un delito.

- Dar intervención a elementos de la Agencia Federal de Investigación para llevar a cabo las investigaciones, citaciones, presentaciones, notificaciones y las demás diligencias relacionadas con las averiguaciones previas.
- Verificar si existe material audiovisual, audiófónico o fotográfico que sirva para conocer la verdad histórica, y

practicar las inspecciones ministeriales correspondientes.

- Dar intervención a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que designen peritos en la materia que corresponda y emitan el dictamen solicitado por el agente del Ministerio Público de la Federación.
- Ordenar y practicar el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, con el fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan, debiendo dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, así como el Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República.
- En los casos en que el tipo penal requiera calidad específica en el sujeto activo, se deberá girar oficio a la dependencia, institución u organización correspondiente, para que el titular de la misma expida la constancia que acredite el cargo que desempeña.

Lo anterior puede complementar a la inspección ministerial y a la fe ministerial.

De esta forma se podrá elaborar un programa de investigación o plan diligencial en donde se establezcan con claridad y certeza las líneas de investigación que se desprendan de los hechos, indicios e investigación inicial de la policía investigadora. De lo anterior es pertinente el establecimiento de una bitácora donde se registren las diligencias realizadas y las de futura realización.

Así se podrá conocer:

- Arma u objeto utilizado en la comisión del delito y su forma de empleo
- Número de agresores
- Causa y modo del hecho
- Tiempo del hecho
- Si existe concurso de delitos
- Relación entre la víctima y el imputado
- El móvil del delito
- Identificación de testigos a entrevistar

Sin duda existen una infinidad de lineamientos, protocolos y manuales en materia de investigación de los delitos aplicables a casos de privación de la vida y de la libertad personal, así y a manera de ejemplo el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) en cuanto institución pública enfocada a la formación y profesionalización de investigadores de temas penales, ha publicado:

- Guía metodológica de las especialidades periciales
- Manual para la investigación de los hechos
- Los indicios biológicos del delito
- Protocolo de capacitación criminalística para el personal adscrito a las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro
- Manual metodológico para la investigación criminalística de los homicidios de las mujeres de Ciudad Juárez

Directrices sobre la función de los fiscales.

La Organización de las Naciones Unidas, considerando que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la búsqueda de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos y contribuir de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia, elaboró las "Directrices sobre la función de los fiscales", adoptadas el 7 de noviembre de 1990.

Dentro las Directrices resulta indispensable retomar lo señalado en cuanto a las “calificaciones, selección y capacitación” así como de su “situación y condiciones de servicio”.

Así, las personas designadas como fiscales serán personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas, donde se les deberá garantizar una formación y capacitación adecuadas a fin de que cumplan con las obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Adicionalmente:

- Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.
- Las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.
- Las leyes o las normas o reglamentaciones de conocimiento público se establecerán para condiciones razonables de servicio, una remuneración adecuada y, cuando corresponda, seguridad en el cargo, pensión y edad de jubilación.
- El ascenso de los fiscales, cuando exista ese sistema, se basará en factores objetivos, especialmente en su idoneidad, capacidad, probidad y experiencia, y las decisiones que se adopten al respecto se atenderán a un procedimiento equitativo e imparcial.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRIVACIONES ILEGALES DE LA VIDA.

De acuerdo a la CoIDH el derecho a la vida juega un papel fundamental por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos, en consecuencia los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable. En consecuencia el deber del Estado no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.³

Para la CoIDH la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las **primeras diligencias con toda acuciosidad**, por lo que las autoridades estatales que conducen una investigación de este tipo deben intentar como mínimo:⁹

- i) identificar a la víctima;
- ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables;
- iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;
- iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y
- v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.
- vi) investigar exhaustivamente la escena del crimen,
- vii) realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

En particular, al revisar la **escena del crimen**, los investigadores deben, como mínimo:¹⁰

- fotografiar dicha escena,
- fotografiar cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo;
- recoger y conservar todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas;
- examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia,
- hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada.

De forma complementaria se pueden retomar lo establecido en el Manual metodológico para la investigación criminalística de las mujeres de Ciudad Juárez:

- Método de fijación y levantamiento para huellas así como su búsqueda
- Levantamiento de cadáver y traslado al anfiteatro
- Revisión de media filiación, señas o marcas particulares
- Estimación de la edad, determinación racial
- Revisión de las características particulares de las heridas
- Revisión de lesiones por agentes químicos
- Revisión ante posible estrangulación
- Revisión ante posible asfixia

8 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 245

9 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 300

10 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 301

- Procedimiento de intervención antropológica
- Necropsia médicolegal
- Autopsianecropsia
- Cronotanodiagnóstico

Lo anterior sin omitir que el Código Federal de Procedimientos Penales dentro del apartado relativo a las “huellas del delito y aseguramiento de los instrumentos y objetos del mismo” (arts. 130, 170, 172, 184, 185, 186, 230) contempla algunas actuaciones básicas cuando se encuentre involucrado el manejo de cadáveres o en casos de envenenamiento.

Entre los aspectos que se han resaltado al Estado mexicano se encuentra el deber de hacer un inventario de las evidencias recolectadas que entre los aspectos mínimos puede contener:

- prendas de vestir,
- piezas de calzado,
- cabellos,
- restos hemáticos,
- trozos de plástico,
- envases diversos,
- muestras de tierra,
- restos óseos, etc.

Así como dictámenes de medicina forense, genética forense, retrato hablado, trabajo social, psiquiatría, grafoscopia, poligrafía, fotografía, criminología, criminalística, psicología, dactiloscopia, audio, estomatología forense, reconstrucción facial, identificación, recopilación hemerográfica, inspección con binomio sensor, victimología, química y antropología forense. E incluso las declaraciones ministeriales, indagaciones de la Agencia Federal de Investigación, asistencias jurídicas internacionales y exhortos en apoyo.

Sin embargo, para complementar la gran cantidad de trabajos especializados en materia de investigación de homicidios, es pertinente la revisión del llamado Protocolo de Minnesota¹¹ que contiene una propuesta de buenas prácticas en materia de investigaciones forenses.

De acuerdo a la ColDH el Protocolo de Minnesota establece, entre otras obligaciones, que al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma.¹² Y adicionalmente indica que la debida diligencia en una investigación médico-legal de una muerte exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense, es decir, ello consiste en llevar un registro escrito preciso, complementado, según corresponda, por fotografías y demás elementos gráficos, para documentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diversos investigadores encargados del caso.¹³

Así el protocolo de Minnesota contempla los siguientes aspectos:

A. Determinar los propósitos de una investigación o indagación

1. Identificar a la víctima;
2. Recuperar y conservar medios probatorios relacionados con la muerte para ayudar a todo posible enjuiciamiento de los responsables;
3. Identificar los testigos posibles y obtener declaraciones de ellos con respecto a la muerte;

11 Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991).

12 ColDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 300

13 ColDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 305

4. Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;
5. Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio;
6. Identificar y aprehender a la persona o personas que hubieran participado en la ejecución;
7. Someter al perpetrador o perpetradores o sospechosos de haber cometido un delito a un tribunal competente establecido por ley.

B. Procedimientos para una investigación

1. Investigación del lugar del crimen
2. Investigación de las pruebas
3. Enfoques de la investigación
4. Testimonios

C. Comisión indagatoria

1. Factores que inducen a una investigación especial
2. Definición del alcance de la indagación
3. Facultades de la comisión
4. Requisitos de los integrantes de la comisión
5. Número de miembros de la comisión
6. Selección de un asesor letrado de la comisión
7. Selección de peritos
8. Selección de investigadores
9. Protección de los testigos
10. Actuaciones
11. Notificación de la investigación
12. Recepción de la prueba
13. Derechos de las partes
14. Evaluación de la prueba
15. El informe en la comisión

Lo anterior se propone a fin de cumplir con lo requerido por la CoIDH, especialmente para evitar:¹⁴

- i) la falta de precisión de las circunstancias del hallazgo de los cadáveres;
- ii) la poca rigurosidad en la inspección y salvaguarda de la escena del crimen practicada por las autoridades;
- iii) el indebido manejo de algunas de las evidencias recolectadas, y
- iv) que los métodos utilizados no fueron acordes para preservar la cadena de custodia.

De esta forma la autoridad investigadora debe realizar una investigación seria ya que un Estado puede ser responsable por dejar de ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido de mucha importancia para el debido esclarecimiento de los homicidios.¹⁵

Autopsias

La investigación de casos de privación ilegal de la vida debe realizarse con una revisión forense que permita una resolución pronta y definitiva de los casos controvertidos, esto a fin de poner fin a la especulación. Así la CoIDH ha resaltado que las autopsias tienen como objetivo recolectar, como mínimo, información para identificar a la persona muerta, la hora, fecha, causa y forma de la muerte. Estas deben respetar ciertas formalidades básicas, como indicar

¹⁴ CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 306

¹⁵ CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 349

la fecha y hora de inicio y finalización, así como el lugar donde se realiza y el nombre del funcionario que la ejecuta. Asimismo, se debe, fotografiar adecuadamente el cuerpo; tomar radiografías del cadáver, de su bolsa o envoltorio y después de desvestirlo, documentar toda lesión, así como documentar la ausencia, soltura o daño de los dientes, así como cualquier trabajo dental, y examinar cuidadosamente las áreas genital y para-genital en búsqueda de señales de abuso sexual. En casos de sospecha de violencia o abuso sexual, se debe preservar líquido oral, vaginal y rectal, y vello externo y púbico de la víctima.¹⁶

En consecuencia se deben realizar anotaciones respecto a lesiones en el sistema óseo y falta de piel, como la realización de estudios para determinar otros indicios. Así como describir el período de la putrefacción, en incluso realizar la macroscopía de los órganos internos y del tiempo craneano (es decir no hay apertura del mismo).¹⁷

El protocolo de Minnesota establece adicionalmente que se debe anotar la posición del cuerpo y sus condiciones, incluyendo si está tibio o frío, ligero o rígido; proteger las manos del cadáver; registrar la temperatura del ambiente y recoger cualquier insecto. En el desarrollo de la autopsia se contemplan como aspectos esenciales:

- a. Dejar constancia de la fecha, la hora de iniciación y término y el lugar de la autopsia (una autopsia compleja puede tardar hasta un día entero de trabajo).
- b. Dejar constancia del nombre (o los nombres) del prosector (o de los prosectores), el o los asistentes participantes y todas las demás personas presentes durante la autopsia, incluidos los títulos médicos o científicos y las afiliaciones profesionales, políticas o administrativas de cada uno. Debe indicarse la función de cada persona en la autopsia, y debe designarse a una persona para que oficie de prosector principal, quien dirigirá la realización de la autopsia. Los observadores y demás miembros del equipo estarán sujetos a la dirección del prosector principal y no deberán interferir en sus funciones. Debe dejarse constancia del tiempo en que cada persona se encontró presente durante la autopsia. Se recomienda el uso de una hoja en que se deje constancia de la presencia mediante la firma de cada persona.
- c. Es fundamental contar con fotografías adecuadas para documentar detalladamente las conclusiones de la autopsia;
- d. Radiografiar el cadáver antes de extraerlo de su bolsa o envoltorio. Deben repetirse las radiografías tanto antes como después de desvestir el cadáver. Puede hacerse también fluoroscopia. Fotografiar todas las películas de los rayos X;
- e. Antes de desvestir al cadáver, examinar el cadáver y las vestimentas. Fotografiar el cadáver vestido. Dejar constancia de toda joya;
- f. La vestimenta debe extraerse cuidadosamente y depositarse encima de una sábana o bolsa de cadáver limpia. Dejar que se seque la vestimenta si está ensangrentada o húmeda. Describir la vestimenta que se saque y ponerle una etiqueta permanente, Colocar las vestimentas bajo la custodia de una persona responsable o conservarlas, por cuanto pueden ser útiles como prueba o a los efectos de la identificación;
- g. El examen externo, centrado en la búsqueda de pruebas externas de lesiones, es, en la mayoría de los casos, la parte más importante de la autopsia;

¹⁶ CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 310

¹⁷ CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 311

- h. El examen interno para determinar la presencia de pruebas internas de lesiones debe aclarar y ampliar el examen externo;
- i. Una vez completada la autopsia, dejar constancia de los especímenes que se hayan guardado. Poner etiqueta a todos los especímenes con el nombre que se hayan guardado. Poner etiqueta a todos los especímenes con el nombre del occiso, el número de identificación de la autopsia, la fecha y la hora en que se recogieron, el nombre del prosector y el contenido. Conservar cuidadosamente toda prueba y dejar constancia de la cadena de custodia con los formularios correspondientes de salida;
- j. Después de la autopsia deben restituirse en el cadáver todos los órganos que no se vayan a conservar, y debe embalsamarse bien el cadáver a fin de facilitar una segunda autopsia si se desea hacer en algún momento futuro;
- k. El informe escrito de la autopsia debe referirse a todos los asuntos que se destacan en negrillas en el protocolo. Al concluir el informe de la autopsia deben resumirse las conclusiones y la causa de la muerte. Ello debe incluir las observaciones del prosector en que se atribuyan las lesiones a traumas externos, intervenciones terapéuticas, cambios posteriores al deceso o a otras causas. Debe hacerse un informe completo a las autoridades competentes y a la familia del occiso.

Identificación de cadáveres

Un aspecto esencial en la investigación de casos de privación ilegal de la vida es la identificación plena del cadáver, para lo cual se puede recurrir a sistemas antropométrico, dactilar, geométrico de Matheios, biométricos, ADN, antropología forense, odontología forense, entre otros, que requieren de laboratorios especializados con la acreditación y el reconocimiento internacional que garanticen la fiabilidad de los procedimientos y la idoneidad de los profesionales que realicen las pruebas y de esa forma hacer la identificación (asignación de nombres) con la debida diligencia.

Para la CoIDH es evidente que los estándares internacionales exigen que la entrega de restos ocurra cuando la víctima esté claramente identificada, es decir, una vez que se haya conseguido una identificación positiva, para lo cual recurre al Protocolo de Minnesota que establece que “el cuerpo debe ser identificado por testigos confiables y otros métodos objetivos”.¹⁸

Es así que entre los diversos métodos de identificación se puede contar con los siguientes:

- Superposición cráneo-rostro (radiográficas; fotoradiográficas o fotográficas)
- Pruebas de ADN (con menor precisión debido al paso del tiempo)
- Estudios radiológicos de los senos o cavidades paranasales
- Odontoscopia
- Estudio de huesos diversos (pelvis, iliaco, sacro, cráneo, otros)
- Reconstrucción (física o fisonómica por retrato hablado; escultórica facial)

Y ante peritajes divergentes es pertinente juntar a peritos para revisar las diferencias y procurar mayores elementos de análisis.

¹⁸ CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 318

Perfiles criminales y Modelo de Autopsia Psicológica Integrado (MAPI)

Los perfiles criminales al realizarse con fundamento en el análisis de la escena del crimen y la información que se pueda encontrar en las víctimas, pueden orientar la investigación al ser una herramienta psicológico-criminalista que puede incorporarse al programa de investigación. Así al ser evidencia psicológica que deriva de la evidencia física, parte del análisis de los informes forenses y criminalísticos. Esta técnica resulta de utilidad para:

- Crímenes violentos y seriales
- Identificar al autor o sospechosos
- Preparar interrogatorios (se analiza qué piensa y cómo actúa el agresor)
- Precisar las técnicas investigativas (se identifica el tipo de criminal buscado)

Un perfil criminal debe ser labor de un equipo interdisciplinario (médico forense; psiquiatra forense; psicólogo; investigadores criminales, criminalistas; grafólogos; fotógrafos) que por lo regular revisa tres posibles manifestaciones del infractor:

- Modus operandi.
- Firma o sello personal,
- Su representación o qué quiere dar a entender con sus actos.

De lo anterior, en el caso colombiano se ha sugerido esta técnica donde se considera la existencia de tres clases de perfiles¹⁹:

- a. Perfiles de delincuentes conocidos (método inductivo). Se parte de lo particular a lo general y se buscan criminales conocidos o “población carcelaria”, para lo cual se verifica la existencia de un patrón (características de cada modalidad delictiva) y se pueden realizar entrevistas a criminales condenados así como otras personas tales como allegados, víctimas o guardias penitenciarios.
- b. Perfiles de delincuentes desconocidos (método deductivo). Se parte de lo general a lo particular y se basa en la evidencia psicológica encontrada en la escena del crimen, y posteriormente se buscan rasgos particulares del agresor y se efectúan comparaciones con las características de otros comportamientos similares de población conocida.
- c. Perfiles geográfico. Tiene que ver con las características físicas del lugar de los hechos y se intenta ubicar la residencia del criminal contrastando los lugares donde se han cometido los delitos.

El equipo de investigación previamente a la elaboración del perfil requiere obtener información contextual de la zona donde se encuentra la escena del crimen y proteger dicha escena delimitando el perímetro. Una vez iniciada la elaboración del perfil, se debe realizar el análisis de la víctima, el análisis de la escena del crimen, y entrevistas a testigos.

En casos de privaciones ilegales de la vida, se puede organizar la información conforme a los siguientes aspectos:

- a. Agresor
- b. Intención primaria del criminal
- c. Riesgo para la víctima
- d. Riesgo para el criminal
- e. Escalada en la violencia del crimen
- f. Violencia expresiva (comportamientos que permiten al agresor expresarse) y violencia instrumental (dirigida a conseguir los fines del delito)
- g. El tiempo utilizado para el crimen (comisión, manejo del cadáver, desaparición de las herramientas del crimen)
- h. La escena del crimen (posible percepción del agresor sobre la idoneidad del lugar)

19 Cfr. López Calvo, Pedro. Investigación criminal y criminalística: en el sistema penal acusatorio. Bogotá, Editorial Temis, 2008.

Estrechamente vinculado a la elaboración de perfiles criminales se tiene el uso de la técnica forense de autopsia psicológica, la cual es utilizada para el esclarecimiento de muertes dudosas (entre homicidio y suicidio), donde se obtiene la mayor información post mortem de una persona recientemente fallecida.

Esta técnica procura dar respuesta a las interrogantes existentes en los casos donde ya no se cuenta con la víctima y en consecuencia se desconoce su versión de los hechos, sus sentimientos, su actuación respecto el crimen, etc.

Para el desarrollo de esta técnica se puede acudir al modelo de autopsia psicológica integrado (MAPI) ²⁰

Ficha sociodemográfica:

1. Nombre
2. Dirección
3. Fecha de nacimiento
4. Lugar
5. Zona donde vivía hasta los 16 años
6. Sexo
7. Grupo racial
8. Estado conyugal
9. Escolaridad vencida
10. Ocupación
11. Creencias religiosas
12. Antecedentes patológicos personales
13. Antecedentes patológicos familiares e historia socio familiar
14. Hábitos tóxicos
15. Frecuencia de consumo
16. Cantidad consumida
17. Percepción sobre su posible hábito tóxico

Examen retrospectivo hasta un mes antes de la muerte

18. Esfera de integración (conciencia, atención, memoria, orientación, nivel intelectual)
19. Esfera cognoscitiva (sensopercepción, pensamiento, trastornos del curso, trastornos del contenido)
20. Esfera de relación (consigo mismo, con los demás, con las cosas)
21. Esfera afectiva
22. Esfera de la conducta
23. Alimentación
24. Comportamiento sexual
25. Hábitos higiénicos
26. Sueño
27. Actividad
28. Lenguaje
29. Síndrome
30. Diagnóstico de enfermedades
31. Conflictos en el ámbito socioeconómico
32. Conflictos en el ámbito laboral
33. Conflictos judiciales

²⁰ Se retoma principalmente la versión de Teresita García Pérez en su obra Pericia en autopsia psicológica. Editorial La Rocca 2007.

34. Antecedentes penales
35. Antecedentes de hechos de violencia no judiciales
36. Antecedentes delictivos cuando menor
37. Estancia en prisión
38. Hábitos antisociales
39. Tipo de vivienda
40. Área donde se encuentra la vivienda
41. Composición habitacional
42. Estado de la vivienda
43. Aspectos psicológicos
44. Principales áreas de interés
45. Tratamientos recibidos
46. Señales emitidas hasta 2 años antes
47. Pérdidas recientes (1 año)
48. Relación con el autor o autores de su muerte
49. Lugar de los hechos
50. Horario de los hechos
51. Presencia de terceras personas
52. Ingestión de sustancias previo a la muerte
53. Portación de armas al momento de la muerte
54. Medio utilizado por el victimario
55. Posibles motivaciones del hecho
56. Relaciones de la víctima-victimario
57. Sentimientos del victimario hacia la víctima
58. Actuación de la víctima hacia el victimario al momento de los hechos

Con lo anterior se procurará cumplir con lo precisado por la CoIDH que ha precisado que las autoridades estatales deben determinar procesalmente los patrones de actuación conjunta y todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. Es decir, no basta el conocimiento de la escena y circunstancias materiales del crimen, sino que resulta imprescindible analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente, así como de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios). Esto puede permitir, a su vez, la generación de hipótesis y líneas de investigación; el análisis de documentos clasificados o reservados, y un análisis de la escena del crimen, testigos, y demás elementos probatorios, pero sin confiar totalmente en la eficacia de mecanismos técnicos como éstos para desarticular la complejidad del crimen, en tanto los mismos pueden resultar insuficientes. En consecuencia, no se trata sólo del análisis de un crimen de manera aislada, sino inserto en un contexto que proporcione los elementos necesarios para comprender su estructura de operación.²¹

ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRIVACIONES ILEGALES DE LA LIBERTAD PERSONAL.

Los estándares que se presentan en este apartado, derivan del desarrollo originado en el seguimiento a casos sobre desapariciones forzadas y que pueden ser aplicables a los actos equiparables cometidos por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, es así que para los efectos del presente documento se usará el genérico de “desaparición”.

Por desaparición forzada debe entenderse aquel acto donde “se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley”²²

Sin embargo es pertinente aclarar que corresponde al Estado probar la inexistencia de una desaparición forzada, esto por ser el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos en su territorio.²³

La importancia de las investigaciones relacionadas a casos de desapariciones, deriva de que se trata de actos con carácter permanente, cuyas consecuencias acarrearán una pluriofensividad a los derechos de las personas reconocidos en diversas normas de fuente internacional mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos, por lo cual, los Estados tienen el deber correlativo de investigarla y, eventualmente, sancionar a los responsables.²⁴

En una desaparición pueden violarse también los siguientes derechos humanos:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- El derecho a una identidad;
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición;
- El derecho a la protección y a la asistencia a la familia;
- El derecho a un nivel de vida adecuado;
- El derecho a la salud;
- El derecho a la educación.

En los casos de desapariciones, la CoIDH ha señalado la necesidad de adoptar medidas razonables, conforme a las circunstancias que rodean a los casos, para encontrar a las víctimas con vida. En consecuencia el Estado tiene que actuar con prontitud dentro de las primeras horas y días luego de las denuncias de desaparición, sin limitarse a realizar formalidades y a tomar declaraciones que, aunque importantes, no impliquen acciones de búsqueda específicas²⁵.

²² Informe del Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, 2007. Documento /HRC/7/2, Comentario General sobre la definición de desapariciones forzadas.

²³ Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez, párr. 130; Corte IDH, Caso Gómez Palomino, párr. 106

²⁴ CoIDH, Sentencia Rosendo Radilla vs México, párr. 145

²⁵ CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 284

Así los estándares más altos en materia de una investigación adecuada en casos de desapariciones forzadas aplicables a las privaciones ilegales de la libertad implican²⁶:

- i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
- ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas, y
- vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

Para mayor efectividad en las investigaciones debe contarse con una red informática en la que cualquier persona pueda suministrar información sobre la persona desaparecida en virtud de su utilidad para localizarla. Dicha página electrónica o red informática debe permitir que cualquier persona se comunique por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efecto de proporcionar información relevante sobre el paradero de la persona desaparecida o, en su caso, de sus restos. La información contenida en la página electrónica deberá actualizarse permanentemente.

La CoIDH ha precisado que cuando haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada debe iniciarse una investigación inmediata y que esta es independiente de que se presente una denuncia, pues en dichos casos el derecho internacional y el deber general de garantía, imponen la obligación de investigar el caso ex officio, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva, ya que la investigación es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida. Sin perjuicio de ello, en cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente. La obligación de investigar persiste hasta que se encuentre a la persona privada de libertad o aparezcan sus restos²⁷.

El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. Además, por tratarse de una desaparición, el derecho de acceso a la justicia incluye que en la investigación de los hechos se procure determinar la suerte o paradero de la víctima.²⁸ Así la CoIDH recuerda que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos.²⁹ Sin afectación de lo anterior, los resultados de todas las investigaciones deben ser públicos cuando se trate de violaciones a los derechos humanos o de cualquier delito de gran repercusión social³⁰.

26 CoIDH, Sentencia Campo Algodonero vs México, párr. 506

27 CoIDH, Sentencia Rosendo Radilla vs México, párr. 143

28 CoIDH, Sentencia Rosendo Radilla vs México, párr. 191

29 CoIDH, Sentencia Rosendo Radilla vs México, párr. 166

30 Informe del Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Sr. Dat'Param Coomaraswamy. E/CN.4/2002/72/Add.1 párr 192 h III

Adicionalmente la CoIDH ha reiterado que el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación –y en algunos casos, la imposibilidad- para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales. Lo anterior sin que pueda servir a las autoridades para ser eximidas de realizar todos los esfuerzos necesarios en cumplimiento de su obligación de investigar.³¹

En cuanto a las pruebas, las autoridades encargadas de la investigación deben prestar particular atención a la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones sin que ello signifique perjuicio alguno a la obtención de otras probanzas³².

Las investigaciones sobre privaciones ilegales de la libertad, deben asumir líneas de investigación específicas de acuerdo con los patrones de la zona, tiempo o período y/o autoridad involucrada, a fin de esclarecer al menos las siguientes cuestiones:

- ¿Quiénes son los responsables de las desapariciones?
- ¿Cómo operan los perpetradores, cuál es su estructura?
- ¿Cuál es la razón por la cual cometen las desapariciones?
- ¿Cuál es el destino de las personas desaparecidas?

En la investigación de desapariciones todas las autoridades deben garantizar al equipo encargado de la investigación el acceso a todos los lugares de detención y a los registros y/o constancias oficiales de los detenidos. Adicionalmente es recomendable se fomente **la adopción de un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, donde se establezca la coordinación de las actividades de exhumación e identificación y actualización de los mapas de fosas**, así como la búsqueda efectiva en centros hospitalarios, forenses, anfiteatros, etc., con base en el reporte integral inicial de una desaparición, superando las limitaciones burocráticas que prevalecen, así como la multiplicación de solicitudes.

Entre las principales obligaciones estatales, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre desapariciones forzadas ha recomendado crear y mantener actualizada permanentemente una base de datos con la información personal disponible sobre víctimas de desapariciones a nivel nacional (tanto del fuero federal como del estatal) incluyendo información genética, principalmente el ADN y muestras de tejido obtenidas de restos mortales y de familiares de víctimas, con su previo consentimiento. El Estado debe proteger permanentemente la información personal de estas bases de datos.

En casos de excavación y exhumación de una presunta fosa común o de algún lugar donde presuntamente podrían estar enterradas personas desaparecidas, los jueces, fiscales o policías deben estar presentes al ser parte de su deber de investigar de oficio la potencial comisión de cualquier delito, por lo que hasta que no se realice la apropiada identificación científica de los restos, fechas y causas de las muertes y no haya una determinación judicial de la configuración de un delito, de los posibles responsables y si operan causas de extinción de la acción o la pena, los jueces no pueden a priori prejuzgar sobre las mismas a riesgo de violar principios fundamentales del derecho. Así los responsables de la administración y procuración de justicia no sólo deben estar presentes en el momento de las realizaciones de las exhumaciones sino que además deben analizar y actuar sobre los resultados que las mismas arrojan.

De lo anterior tenemos que ante una desaparición, la autoridad que conozca en primer lugar debe estar preparada para documentar el suceso, mediante bases de datos que deben tener la posibilidad de vincular y cruzar datos:

- i. Reporte integral de una persona desaparecida
- ii. Registro integral de las personas detenidas
- iii. Registro integral de víctimas de muertes accidentales o violentas
- iv. Registro integral de personas en hospitales, centros de atención psiquiátrica, de desintoxicación, etc.

Esto facilitará la consolidación de un Plan o Programa Nacional de Búsqueda y garantizar la participación de las víctimas en el mismo, para lo cual resultará de apoyo que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías estatales suscriban una serie de Convenios de colaboración de acceso rápido con las contrapartes que pudieran coadyuvar en la búsqueda inmediata de las personas desaparecidas: Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus concesionarios, Servicios Médicos Forenses, Comisión Nacional Bancaria, Instituto Nacional de Migración, compañías telefónicas y de servicios, entre otras.

Este programa nacional de búsqueda de personas deberá contar con un protocolo de acción inmediata con los siguientes elementos:

- a) Implementación de acciones de búsqueda ex officio y sin dilación;
- b) Coordinación de los esfuerzos de las diferentes agencias de seguridad para localizar a la persona;
- c) Asignación de recursos humanos, financieros, logísticos, científicos, o de cualquier otro tipo necesarios para que la búsqueda se realice de forma exitosa;
- d) Contar con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales;
- e) Contrastar el reporte de la persona no localizada con todas las bases de datos existentes en la materia;
- f) Dar prioridad a la zona de búsqueda en donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas;
- g) Acceder y utilizar plenamente la Plataforma México;
- h) Garantizar que el programa se ejecute con plena independencia presupuestaria y operativa.

Para ello se debe eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie.

Dentro de las especialidades periciales que pueden utilizarse en los casos de desapariciones se encuentran:

1. Análisis de voz. Lograr la identificación de personas mediante el análisis de las voces.
2. Antropología forense. Determinar la probable identidad de personas.
3. Audio y video. Lograr la valoración acústica y fílmica de los hechos, a fin de descartar si se trata de una grabación fidedigna o si ha sido modificada.
4. Fotografía forense. Reproducir la totalidad de elementos visuales.
5. Informática forense y telecomunicaciones. Auxiliar a la autoridad a descubrir la verdad en casos donde se encuentra algún equipo informático.
6. Criminalística de campo. Descubrir, fijar, levantar y embalar los indicios presentes en el lugar de los hechos.
7. Genética forense. Establecer la identidad a partir de restos o muestras forenses.
8. Identificación dactiloscópica. Determinar de manera indubitable la identidad de las personas.
9. Identificación fisonómica. Identifica fisiológica y morfológicamente a las personas mediante la utilización del sistema antropométrico.
10. Identificación vehicular. Determinar las causa, evolución y consecuencia del hecho.
11. Medicina forense. Determinar las alteraciones en la salud o en la muerte.
12. Odontología forense. Determinar la posible identidad de las personas con base en la morfología y fisiología de la cavidad bucal y sus anexos.
13. Química forense. Identificar, cuantificar y clasificar todos los indicios desde el punto de vista químico legal.

14. Psicología forense. Determinar la personalidad de los involucrados y su participación en el hecho delictivo.
15. Documentos cuestionados (grafoscopia y documentoscopia).
16. Retrato hablado. Identificar fisonómica y morfológicamente a las personas.
17. Balística forense. Determinar las características de las armas de fuego y de los elementos balísticos.

Lo anterior busca promover **la investigación del delito de desaparición mediante el desarrollo de actividades que busquen obtener resultados positivos** en relación con los objetivos de la investigación, esto es, dar con el paradero de las personas desaparecidas, determinar las condiciones de la desaparición y la identidad de los presuntos responsables.

En consecuencia, como elemento esencial de la investigación se debe procurar localizar a la persona y por tanto diseñar los planes de búsqueda de personas desaparecidas, por lo que se considera que un mecanismo de búsqueda urgente (MBU) debe contar con la siguiente información considerada indispensable:

- a. Hechos y circunstancias por las que se activa.
- b. Nombre, identidad, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba la persona desaparecida, así como todos los datos que permitan su individualización.
- c. Lugar y fecha de la desaparición.
- d. Posibles testigos del hecho.
- e. Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca la atención.
- f. Lugar al que pudo haber sido conducido el desaparecido, y si participó alguna autoridad en la desaparición.
- g. Señalar las autoridades a las cuales se ha solicitado su intervención.
- h. Solicitud de la práctica de las diligencias pertinentes para dar con el paradero de la persona, e indicar los lugares en los cuales se deben realizar las diligencias que permitan obtener la finalidad del mecanismo de búsqueda urgente.

Recibida la solicitud, se debe actuar de inmediato contando con un término no mayor de veinticuatro (24) horas para iniciar las diligencias pertinentes.

- a) Solicitarse a cualquier autoridad cuantas veces se tenga noticia sobre el lugar donde pueda encontrarse la persona o el cadáver de la persona que ha sido desaparecida.
- b) Ingresar y registrar, sin previo aviso, de oficio o a solicitud del peticionario, los centros destinados a la privación de la libertad de las personas o a las sedes, instalaciones, oficinas o dependencias oficiales.
- c) Inspeccionar y registrar inmuebles particulares, previa orden de allanamiento o consentimiento del morador.
- d) Solicitar separación inmediata y provisional del funcionario que obstaculice el desarrollo normal de la búsqueda urgente o intimide a familiares de la víctima o testigos del hecho.
- e) Requerir el apoyo obligatorio de la Fuerza Pública y de los organismos con funciones de policía judicial.
- f) Acopiar la información que consideren pertinente para dar con el paradero de la persona desaparecida, sin necesidad de formalidad alguna.

En la práctica, se debe proceder con carácter inmediato a:

- a) Ordenar la búsqueda minuciosa en la zona donde la persona desaparecida fue vista por última vez, requiriendo el apoyo de la Fuerza Pública y de organismos con funciones de policía judicial o investigadora.
- b) Informar igualmente sobre la activación del presente mecanismo a otras dependencias del Estado que puedan tener información sobre el paradero de la persona, con especial atención respecto las autoridades que tengan registros de datos de personas desaparecidas.
- c) Oficiar a todas las instalaciones estatales que poseen sitios para retener o detener personas, o mantenerlas

privadas de la libertad (Policía Judicial, Fuerza Pública, entre otras).

Adicionalmente se deben contemplar los siguientes procedimientos:

- a) En los casos reportados como desaparecidos, y cuando las circunstancias lo requieran, los investigadores aportarán información y documentos soporte que permitan el cruce referencial sin que se afecte el proceso investigativo.
- b) Los organismos prestadores de servicios de salud establecerán los procesos y procedimientos con el fin de garantizar que los médicos y odontólogos en ejercicio, y quienes cumplen el Servicio Social Obligatorio en su área de influencia, remitan por el medio de comunicación más idóneo, la información derivada de la práctica de autopsias médico-legales y aquella relacionada con personas desaparecidas.
- c) El suministro en forma oportuna de los datos y documentos que reposen en archivos, relacionados con cadáveres sometidos a necropsia médico-legal y personas reportadas como desaparecidas.

Declaraciones:

La declaración debe contener los siguientes aspectos esenciales:

- a) Una narración breve de cómo sucedieron los hechos, fecha y lugar, debiendo incluir todos los datos que conozca sobre el autor del hecho, en caso de que se conozca.
- b) Toda la información posible sobre la persona desaparecida, incluyendo nombre, identidad, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba la persona desaparecida, así como todos los datos que permitan su individualización; lugar y fecha de la desaparición; posibles testigos del hecho; lugar al que pudo haber sido conducido el desaparecido y la autoridad que realizó la aprehensión; si se ha solicitado a las autoridades posiblemente implicadas en la desaparición información sobre el paradero de la víctima, y si éstas han negado la aprehensión, retención o detención; si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.
- c) Si fuere posible es importante que al momento de interponer la denuncia la víctima presente su documento de identidad.

Apoyo de la Fuerza Pública:

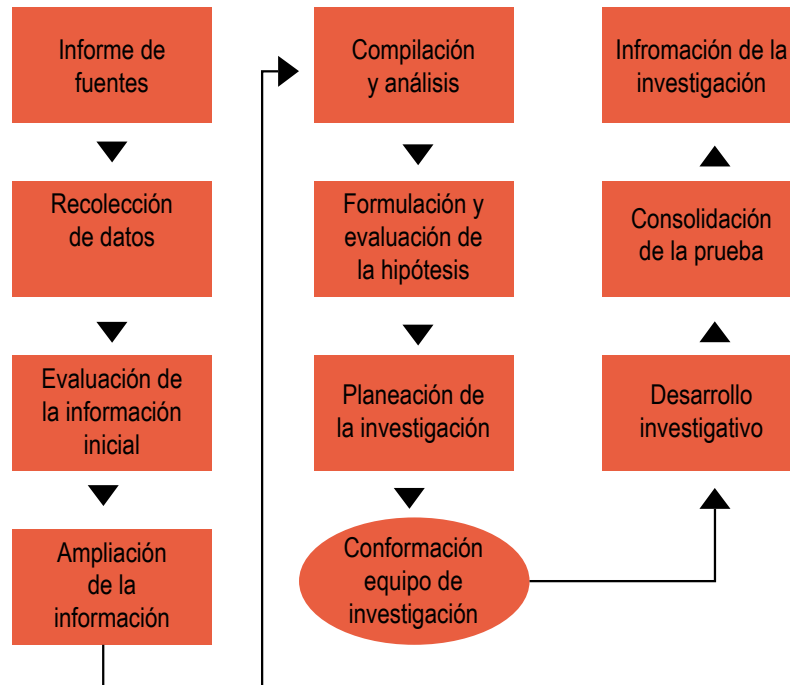
- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones, guarniciones, estaciones y dependencias, o a aquellas instalaciones donde actúen sus miembros, a los servidores públicos que, realicen diligencias para dar con el paradero de la persona o personas en cuyo favor éste se instauró.
- b) Las distintas Unidades de las Fuerzas Militares y de Policía –incluyendo policía judicial– deben dar prioridad a las solicitudes efectuadas por autoridades judiciales dentro de investigaciones por el delito de desaparición, y prestar apoyo a las autoridades judiciales para practicar las diligencias tendientes a localizar a la persona desaparecida y obtener su liberación, apoyo que no podrán negar, en ningún caso, las autoridades requeridas.
- c) Una vez recibida la solicitud, dispondrán los medios necesarios disponibles para facilitar la seguridad en la zona a la que deba desplazarse la autoridad judicial

Ante posibles circunstancias que afecten la independencia e imparcialidad en el desarrollo de las investigaciones se deben tomar las medidas que garanticen el seguimiento adecuado.

Apoyo de la Policía Judicial o Investigadora:

- a) Resguardo de la escena del crimen.
- b) Realizar de inmediato todos los actos urgentes que permitan la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física para la identificación de los responsables y la localización de la persona desaparecida, tales como inspección al lugar de los hechos, inspección al cadáver, entrevistas, interrogatorios y situaciones de flagrancia, debiendo informar inmediatamente a al Ministerio Público.
- c) Atender otras acciones que requieren previa orden tales como registros, allanamientos, incautaciones e interceptación de comunicaciones.
- d) Desarrollar otras acciones en materia de investigación que requieren previa orden judicial, tales como inspección corporal y obtención de muestras.
- e) Efectuar capturas por orden judicial, a petición del responsable de la investigación, salvo en los casos de flagrancia. No obstante, el responsable de la investigación puede ordenar capturas de manera excepcional, poniendo a la persona capturada a disposición judicial.

FLUJOGRAMA DE LA INVESTIGACIÓN ³³



Derechos de la víctima y de familiares.

El peticionario y los familiares de la persona que presumiblemente ha sido desaparecida tienen derecho, en todo momento, a conocer de las diligencias realizadas para la búsqueda y, cuando no obstaculice el desarrollo normal del procedimiento, a participar en las mismas. En ningún caso será posible oponer la reserva sumarial o investigativa de la información para conocer sobre el desarrollo al peticionario o a los familiares de la víctima.

- a) Las víctimas pueden solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares.

11 Albadalejo Escribano, Isabel. La desaparición forzada de personas en Colombia, guía de normas, mecanismos y procedimientos. Bogotá, Colombia, 2009 p. 113

- b) El interrogatorio debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad. En caso de existir pluralidad de víctimas, el fiscal puede solicitar a las mismas que designen hasta dos abogados que las representen.
- c) No es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado para el ejercicio de sus derechos; sin embargo, a partir de la llamada “audiencia preparatoria”, en la fase judicial es recomendable que puedan estar asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico.

Igualmente, los familiares o peticionarios tienen derecho a solicitar el traslado del proceso a otra autoridad, cuando tengan dudas sobre la independencia e imparcialidad de la investigación. Pueden solicitar la práctica de las diligencias que consideren pertinentes para dar con el paradero de la persona, y orientar, a partir de su conocimiento, sobre las diligencias que deben ser efectuadas.

En la activación y desarrollo los familiares de la víctima tienen derecho a recibir protección cuando las circunstancias lo ameriten.

Lineamientos básicos para la investigación de amenazas.

Conforme lo establecido la CoIDH, el Estado debe adoptar todas las medidas conducentes para llevar a cabo, en forma diligente y efectiva, las investigaciones para individualizar, procesar y, en su caso, sancionar a todos los responsables.

Es así que en materia de amenazas u hostigamiento a periodistas deben adoptarse diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, para lo que deberá prestarse especial atención a la salvaguarda de la protección del derecho a la reserva de fuentes. Esto se debe a que las amenazas pueden haberse recibido directamente en algún equipo de trabajo (equipo de telefonía; computadora; etc.) y del cual se podría obtener información relacionada con nombres, números telefónicos, datos de localización e información de las diversas fuentes periodísticas.

Entre las principales diligencias a practicarse se encuentran:

- Inspección ocular ministerial sobre documentos en general
- Fe ministerial de objetos
- Grafoscopia
- Caligrafías
- Dactiloscopia
- Análisis de voz
- Audio y video
- Informática y telecomunicaciones
 - o Identificación de evidencia digital
 - o Análisis de telefonía celular u otro dispositivo o equipo de telecomunicaciones
 - o Análisis de espectros
- Declaración de testigos
- Retrato hablado e identificación fisonómica
- Adopción de medidas de protección a la víctima
- Psicología forense y victimología

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

Anexo de la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social

Prevención

1. Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionable con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los derechos promulgados por la autoridad ejecutiva.

2. Con el fin de evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.

3. Los gobiernos prohibirán a los funcionarios o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber de negarse a cumplir esas órdenes. En la formación de esos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberá hacerse hincapié en las disposiciones expuestas.

4. Se garantizarán una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.

5. Nadie será obligado a regresar ni será extraditado a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

6. Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos y se proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero, incluidos los traslados.

7. Inspectores especialmente capacitados, incluido personal médico, o una autoridad independiente análogo, efectuarán periódicamente inspecciones de los lugares de reclusión, y estarán facultados para realizar inspecciones sin previo aviso por su propia iniciativa, con plenas garantías de independencia en el ejercicio de esa función. Los inspectores tendrán libre acceso a todas las personas que se encuentren en dichos lugares de reclusión, así como a todos sus antecedentes.

8. Los gobiernos harán cuanto esté a su alcance por evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias recurriendo, por ejemplo, a la intercesión diplomática, facilitando el acceso de los demandantes a los órganos intergubernamentales y judiciales y haciendo denuncias públicas. Se utilizarán los mecanismos intergubernamentales para estudiar los informes de cada una de esas ejecuciones y adoptar medidas eficaces contra tales prácticas. Los gobiernos, incluidos los de los países en los que se sospeche fundadamente que se producen ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, cooperarán plenamente en las investigaciones internacionales al respecto.

Investigación

9. Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. Los gobiernos mantendrán órganos y procedimientos de investigación para realizar esas indagaciones. La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada, se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio.

10. La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación. Las personas que dirijan la investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios supuestamente implicados en esas ejecuciones a comparecer y dar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

11. En los casos en los que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia o de imparcialidad, a la importancia del asunto o a los indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, así como en aquellos en los que se produzcan quejas de la familia por esas insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación y la llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios.

12. No podrá precederse a la inhumación, incineración, etc., del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, a ser posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada. Quienes realicen la autopsia tendrán acceso a todos los datos de la investigación, al lugar donde fue descubierto el cuerpo, y a aquél en el que suponga que se produjo la muerte. Si después de haber sido enterrado el cuerpo resulta necesaria una investigación, se exhumará el cuerpo sin demora y de forma adecuada para realizar una autopsia. En caso de que se descubran restos óseos, deberá precederse a desenterrarlos con las precauciones necesarias y a estudiarlos conforme a técnicas antropológicas sistemáticas.

13. El cuerpo de la persona fallecida deberá estar a disposición de quienes realicen la autopsia durante un período suficiente con objeto de que se pueda llevar a cabo una investigación minuciosa. En la autopsia se deberá intentar determinar, al menos, la identidad de la persona fallecida y la causa y forma de la muerte. En la medida de lo posible, deberán precisarse también el momento y el lugar en que ésta se produjo. Deberán incluirse en el informe de la autopsia fotografías detalladas en color de la persona fallecida, con el fin de documentar y corroborar las conclusiones de la investigación. El informe de la autopsia deberá describir todas y cada una de las lesiones que presente la persona fallecida e incluir cualquier indicio de tortura.

14. Con el fin de garantizar la objetividad de los resultados, es necesario que quienes realicen la autopsia puedan actuar imparcialmente y con independencia de cualesquiera persona, organizaciones o entidades potencialmente implicadas.

15. Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familia serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación. Quienes estén supuestamente implicados en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

16. Los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas. La familia del fallecido tendrá derecho a insistir en que un médico u otro representante suyo calificado esté presente en la autopsia. Una vez determinada la identidad del fallecido, se anunciará públicamente su fallecimiento, y se notificará inmediatamente a la familia o parientes. El cuerpo de la persona fallecida será devuelto a sus familiares después de completada la investigación.

17. Se redactará en un plazo razonable un informe por escrito sobre los métodos y las conclusiones de las investigaciones. El informe se publicará inmediatamente y en él se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, y las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados de hecho y en la legislación aplicable. El informe expondrá también detalladamente los hechos concretos ocurridos, de acuerdo con los resultados de las investigaciones, así como las pruebas en que se basen esas conclusiones, y enumerará los nombres de los testigos que hayan prestado testimonio, a excepción de aquéllos cuya identidad se mantenga reservada por razones de protección. El gobierno responderá en un plazo razonable al informe de la investigación, o indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

Procedimientos Judiciales

18. Los gobiernos velarán por que sean juzgados las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetrados o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.

19. Sin perjuicio de lo establecido en el Principio 3 supra, no podrá invocarse una orden de un funcionario o de una autoridad pública como justificación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Los funcionarios superiores, oficiales u otros funcionario públicos podrán ser considerados responsables de los actos cometidos por funcionarios sometidos a su autoridad si tuvieron una posibilidad razonable de evitar dichos actos. En ninguna circunstancia, ni siquiera en estado de guerra, de sitio o en otra emergencia pública, se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

20. Las familias y las personas que estén a cargo de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendrán derecho a recibir, dentro de un plazo razonable, una compensación justa y suficiente.

Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias ³⁴

A. Introducción

Las ejecuciones que se sospeche que son extralegales, arbitrarias o sumarias pueden investigarse con arreglo al derecho nacional o local vigente y culminar en procedimientos penales. Sin embargo, en algunos casos los procedimientos de investigación pueden resultar inadecuados debido a la falta de recursos y conocimientos o a que el organismo encargado de realizar la investigación puede ser parcial. De ahí que sea menos probable que prosperen esos procedimientos penales.

Los comentarios siguientes pueden permitir a quienes practiquen esas investigaciones y a otras partes, según proceda, aprovechar orientación cabal al organizar las investigaciones. Las directrices enunciadas en este protocolo modelo propuesto para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias no son vinculantes. En cambio el protocolo modelo pretende ofrecer métodos para aplicar las normas enumeradas en los Principios.

Por definición este protocolo modelo no puede ser exhaustivo, pues la diversidad de los ordenamientos jurídicos y políticos escapa a su aplicación global. Las técnicas de investigación varían además de un país a otro, y no pueden uniformarse en la forma de principios aplicables universalmente. En consecuencia, puede resultar pertinente formular nuevos comentarios para la aplicación práctica de los Principios.

En las secciones B y C de este protocolo modelo figuran directrices para la investigación de toda muerte violenta, súbita, inesperada y sospechosa, incluidos los casos en que se sospeche que ha habido una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Esas directrices se aplican a las investigaciones, realizadas por funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y por miembros de una comisión independiente de indagación.

En la sección D figuran directrices para establecer una comisión independiente especial de indagación. Esas directrices se basan en la experiencia de varios países que han establecido comisiones independientes para investigar casos en que se ha sostenido que ha habido ejecuciones arbitrarias.

Hay que tener en cuenta varias consideraciones cuando un gobierno decide crear una comisión indagatoria independiente. En primer lugar, las personas sometidas a la indagación deben contar con garantías procesales mínimas protegidas por el derecho Internacional en todas las etapas de la investigación. En segundo lugar, los investigadores deben contar con personal técnico y administrativo idóneo, así como con acceso a asesoramiento jurídico imparcial para garantizar que la investigación producirá pruebas admisibles en procedimientos penales ulteriores. En tercer lugar, los investigadores deben recibir la plenitud de recursos y facultades de los gobiernos. Finalmente, los investigadores deben estar facultados para recabar ayuda de la comunidad internacional de expertos en derecho, medicina y ciencias forenses.

Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre las causas de la muerte son competencia, minuciosidad, oportunidad e imparcialidad de la investigación, derivados de los párrafos 9 y 11 de los Principios. Esos elementos pueden adaptarse a cualquier sistema jurídico y deben orientar todas las investigaciones de ejecuciones supuestamente extralegales, arbitrarias o sumarias.

³⁴ No se incluyeron los protocolos complementarios tales como "modelo de autopsia", "modelo de exhumación y análisis de restos óseos" y "modelo para analizar restos óseos"

B. Propósitos de una indagación

Como se indica en el párrafo 9 de los Principios, el objeto general de una indagación es descubrir la verdad acerca de acontecimientos que ocasionaron la muerte sospechosa de una víctima. Para cumplir este objetivo, quienes realizan la indagación deben adoptar, como mínimo, las medidas siguientes:

- a) Identificar a la víctima;**
- b) Recuperar y conservar medios probatorios relacionados con la muerte para ayudar a todo posible enjuiciamiento de los responsables;**
- c) Identificar los testigos posibles y obtener declaraciones de ellos con respecto a la muerte;**
- d) Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;**
- e) Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio;**
- f) Identificar y aprehender a la persona o personas que hubieran participado en la ejecución;**
- g) Someter al perpetrador o perpetradores sospechosos de haber cometido un delito a un tribunal competente establecido por ley.**

C. Procedimientos de una indagación

Uno de los aspectos más importantes de una investigación cabal e imparcial de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria es la reunión y el análisis de las pruebas. Es esencial recuperar y conservar las pruebas físicas y entrevistar a posibles testigos para aclarar las circunstancias que rodearon una muerte sospechosa.

1. Investigación del lugar del crimen

Los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y otros investigadores no médicos deben coordinar sus actividades al investigar el lugar con las del personal médico. Las personas que realicen una investigación deben tener acceso al lugar en que se ha descubierto el cadáver, así como al lugar en que pueda haber ocurrido la muerte:

- a) La zona contigua del cadáver debe cerrarse. El ingreso a la zona sólo se permitirá a los investigadores y su personal;**
- b) Deben tomarse fotografías en color de la víctima, pues éstas, al compararlas con fotografías en blanco y negro, podrían revelar con más detalle la naturaleza y circunstancias de la muerte de la víctima;**
- c) Debe fotografiarse el lugar (interior y exterior), así como toda prueba física;**
- d) Debe dejarse constancia de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta;**
- e) Deben anotarse los factores siguientes que sirvan para determinar la hora de la muerte:**
 - I) Temperatura del cuerpo (tibio, fresco, frío);**
 - II) Ubicación y grado de fijación de las livideces;**
 - III) Rigidez cadavérica, y**
 - IV) Estado de descomposición;**
- f) Examinar el lugar para ver si hay sangre. Deben reunirse y conservarse todas las muestras de sangre, pelos, fibras e hilos;**
- g) Si parece haber habido atentado sexual contra la víctima, debe dejarse constancia de ello;**
- h) Debe dejarse constancia de todo vehículo que se encuentre en la zona;**
- i) Deben hacerse y conservarse moldes de yeso de las marcas, las huellas de neumáticos o calzado o cualquier otra impresión de carácter probatorio;**

- j) Deben tomarse y conservarse todas las pruebas de la existencia de armas, como armas de fuego, proyectiles, balas y casquillos o cartuchos. Cuando proceda, deben hacerse pruebas para hallar residuos de disparos y/o para la detección de metales;
- k) Deben ubicarse, desarrollarse, levantarse y conservarse todas las huellas digitales;
- l) Debe hacerse un croquis del lugar del crimen a escala en que se muestren todos los detalles pertinentes del crimen, como la ubicación de las armas, los muebles, los vehículos, el terreno circundante, etc., inclusive la posición, la estatura y el ancho de los artículos y su relación entre sí;
- m) Dejar constancia de la identidad de todas las personas que se encuentren en la zona. Obtener nombres completos, direcciones y números de teléfono;
- n) Obtener información de los testigos presenciales, incluidos los que vieron vivo por última vez al occiso, cuándo, dónde y en qué circunstancias;
- o) Deben guardarse para su uso como prueba y análisis de escritura todos los documentos pertinentes.

2. Investigación de las pruebas

- a) Debe identificarse el cadáver con testigos confiables y otros métodos objetivos;
- b) Debe prepararse un informe en que se detallen todas las observaciones del lugar, lo hecho por los investigadores y la disposición de todas las pruebas recuperadas;
- c) Deben llenarse formularios de propiedad en que se enumeren todas las pruebas para mantener la cadena de la custodia;
- d) Las pruebas deben reunirse, analizarse, empacarse, etiquetarse y colocarse apropiadamente en un lugar seguro para impedir la contaminación y su pérdida.

3. Enfoques de la investigación

- a) ¿Qué pruebas hay de que el homicidio fue premeditado e intencionado, y no accidental? ¿Hay alguna prueba de tortura?
- b) ¿Qué arma o medios se utilizaron y de qué manera?
- c) ¿Cuántas personas participaron en el homicidio?
- d) ¿Qué otro delito se cometió durante el homicidio o en asociación con éste, y cuáles son sus detalles exactos?
- e) ¿Cuál era la relación entre los sospechosos de homicidio y la víctima antes del homicidio?
- f) ¿Era la víctima miembro de una agrupación política, religiosa, étnica o social, y podría haber sido éste un motivo del homicidio?

4. Testimonio personal

- a) Los investigadores deben identificar y entrevistar a todos los posibles testigos del crimen, incluidos:
 - I) Los sospechosos;
 - II) Los parientes y amigos de la víctima;
 - III) Las personas que conocían a la víctima;
 - IV) Personas que residen en la zona en que tuvo lugar el crimen o que fueron halladas en ella;
 - V) Personas que conocían a los sospechosos;
 - VI) Personas que puedan haber observado el crimen, el lugar, la víctima o los sospechosos en la semana anterior al homicidio, y
 - VII) Las personas que tuvieran conocimiento de posibles motivos;
- b) Las entrevistas deben tener lugar lo antes posible y deben escribirse o grabarse en cinta. Todas las cintas deben transcribirse y conservarse;

- c) Debe entrevistarse a los testigos individualmente, y deben darse seguridades de que se usará todo medio de proteger su seguridad antes, durante y después de los procedimientos en caso necesario.**

D. Comisión indagatoria

En los casos en que se sospeche la participación de un gobierno, puede no ser posible una investigación objetiva e imparcial a menos que se cree una comisión indagatoria especial. También puede ser necesaria una comisión indagatoria cuando se advierte la falta de conocimientos especializados. En esta sección se enuncian los factores que dan lugar a una presunción de complicidad del gobierno, o de parcialidad o insuficientes conocimientos de parte de quienes realizan la investigación. Cualquiera de esas presunciones debe acelerar la creación de una comisión investigadora especial. A continuación se establecen los procedimientos que podrán utilizarse como modelo para la creación y el funcionamiento de las comisiones indagatorias. Los procedimientos dimanarán de la experiencia de indagaciones importantes que se han organizado para investigar las ejecuciones o casos de violación de derechos humanos igualmente penosos. El establecimiento de una comisión indagatoria implica la definición del alcance de la indagación, la designación de los miembros y el personal de la comisión, la determinación del tipo de actuaciones que se han de realizar y de los procedimientos que regirán esas actuaciones, y la autorización para que la comisión informe acerca de sus conclusiones y formule recomendaciones. Se tratarán por separado cada una de esas esferas.

1. Factores que inducen a una investigación especial

Entre los factores que apoyan la creencia de que el gobierno participó en el homicidio y que deberían inducir a crear una comisión especial imparcial que la investigue figuran:

- a) Los casos en que las opiniones políticas o religiosas o la afiliación étnica o la condición social de la víctima susciten la sospecha de que el gobierno participó como autor o cómplice de la muerte a causa de la existencia de uno o varios factores siguientes:**
- I) Cuando la víctima fue vista por última vez en la custodia de la policía o detenida;**
 - II) Cuando el modus operandi sea reconocidamente imputable a escuadrones de la muerte patrocinados por el gobierno;**
 - III) Cuando personas de gobierno o relacionadas con éste hayan intentado obstruir o retrasar la investigación del homicidio;**
 - IV) Cuando no puedan obtenerse las pruebas físicas o de testigos esenciales a la investigación.**
- b) Como se enuncia en el párrafo 11 de los principios, debe establecerse una comisión indagatoria independiente o un procedimiento semejante en los casos en que una investigación rutinaria resulte insuficiente por:**
- I) Falta de pericia; o**
 - II) Falta de imparcialidad; o**
 - III) La importancia del asunto, o**
 - IV) La existencia manifiesta de criterio abusivo; o**
 - V) Reclamaciones de la familia de la víctima acerca de las insuficiencias señaladas u otras razones sustanciales.**

2. Definición del alcance de la indagación

Los gobiernos y las organizaciones que creen comisiones indagatorias necesitan definir el alcance de la indagación incluyendo el mandato en su autorización. La definición del mandato de la comisión puede aumentar en gran medida las posibilidades de tener un buen resultado al dar legitimidad a las actuaciones, ayudar a los miembros de la comisión

a llegar a un consenso acerca del alcance de la indagación y ofrecer una medida para juzgar el informe final de la comisión. A continuación, se enuncian recomendaciones para definir las atribuciones:

- a) **Deben redactarse en forma neutral de manera que no sugieran un resultado predeterminado. Para ser neutrales, las atribuciones no deben limitarse a la investigación en esferas que podrían revelar la responsabilidad del gobierno en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;**
- b) **Deben señalar precisamente los acontecimientos y las cuestiones que han de investigarse y figurarán en el informe final de la comisión;**
- c) **Deben ser flexibles en cuanto al alcance de la indagación para asegurarse de que atribuciones excesivamente restrictivas o generales no obstaculicen la realización de una investigación minuciosa por la comisión. Puede lograrse la flexibilidad necesaria por ejemplo, permitiendo que la comisión modifique sus atribuciones en la medida necesaria. Sin embargo, es importante que la comisión mantenga a la opinión pública al tanto de toda reforma que se introduzca en la tarea que se le ha encomendado.**

3. Facultades de la comisión

Los principios enuncian en forma general las facultades de la comisión. Más específicamente, tal comisión debería:

- a) Poder obtener toda la información necesaria para la indagación, por ejemplo, determinar la causa, la forma y la hora en que ocurrió la muerte, inclusive obligar a declarar a los testigos so pena de sanciones legales, decretar la presentación de documentos, entre ellos registros gubernamentales y médicos, y proteger a los testigos, los familiares de la víctima y otras fuentes;
- b) Poder presentar un informe público;
- c) Poder impedir el entierro u otra disposición del cadáver mientras no se haya realizado una autopsia adecuada;
- d) Poder visitar tanto el lugar en que se descubrió el cadáver como aquél en que pudiera haber ocurrido la muerte;
- e) Poder recibir las declaraciones de testigos y de organizaciones situadas fuera del país.

4. Requisitos de los integrantes de la comisión

Deben seleccionarse los miembros de la comisión por su reconocida imparcialidad, competencia e independencia como personas:

Imparcialidad. Los miembros de la comisión no deben estar relacionados estrechamente con ningún individuo, entidad gubernamental, partido político u otra organización que pudiera estar implicada en la ejecución o desaparición, o una organización o grupo relacionada con la víctima, pues ello podría menoscabar la credibilidad de la comisión.

Competencia. Los miembros de la comisión deben ser capaces de evaluar y ponderar las pruebas y de actuar con buen criterio. Si es posible, deben incluirse en las comisiones indagatorias individuos con conocimientos de derecho, medicina, ciencia forense y otros campos especializados que se requieran.

Independencia. Los miembros de la comisión deben tener fama de honestos y ecuanímenes dentro de su comunidad.

5. Número de miembros de la comisión

Los Principios no contienen una disposición acerca del número de miembros de la comisión, pero no sería irrazonable advertir que la objetividad de la investigación y las conclusiones de la comisión podrán, entre otras cosas, depender de si tienen tres o más miembros más bien que uno o dos. Las investigaciones relativas a ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias no debe, en general, dirigirlas un solo miembro. Un miembro único y aislado de la comisión en

general estará limitado en cuanto a la profundidad de la investigación que puede realizar por si solo. Además, un solo miembro de la comisión tendrá que adoptar decisiones discutibles e importantes sin debate y será particularmente vulnerable a la presión gubernamental y externa.

6. Selección de un asesor letrado de la comisión

Las comisiones indagatorias deben contar con asesoramiento imparcial y experto. Cuando se investiguen acusaciones de mala conducta gubernamental convendría designar un asesor letrado ajeno al Ministerio de Justicia. El asesor letrado principal de la comisión debe estar a cubierto de la influencia política, ya sea por ejercer un cargo en la administración pública o por su calidad de miembro plenamente independiente del foro.

7. Selección de peritos

Con frecuencia la investigación requerirá asesoramiento de peritos. La pericia técnica en esferas como la patología, la ciencia forense y la balística debe estar al alcance de la comisión.

8. Selección de investigadores

A fin de realizar una investigación completamente imparcial y minuciosa, la comisión casi siempre necesitará sus propios investigadores para seguir pistas y obtener pruebas. La credibilidad de una indagación se verá muy acrecentada si la comisión puede basarse en sus propios investigadores.

9. Protección de los testigos

- a) El gobierno protegerá a los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación;**
- b) Si la comisión investigadora llega a la conclusión de que hay un temor fundado de persecución, hostigamiento o lesiones de cualquier testigo o posible testigo, podrá considerar aconsejable:
 - I) Escuchar en privado las declaraciones de testigos;**
 - II) Mantener el carácter confidencial de la identidad del informante o testigo;**
 - III) Usar sólo pruebas que no entrañen un riesgo de identificar al testigo;**
 - IV) Adoptar toda otra medida pertinente.****

10. Actuaciones

De los principios generales del procedimiento penal fluye que las audiencias deben ser públicas, salvo que las actuaciones en privado sean necesarias para proteger la seguridad de un testigo. Debe hacerse constar las actuaciones en privado y mantenerlas secretas y no publicadas en un lugar conocido. En ocasiones quizá se requiera un secreto total para estimular la declaración de testigos y la comisión querrá oírlos en privado, oficiosamente y sin registrar el testimonio.

11. Notificación de la investigación

Debe difundirse ampliamente el establecimiento de la comisión y el objeto de la investigación. La publicidad incluirá además una invitación a presentar las informaciones pertinentes o declaraciones escritas a la comisión e instrucciones a las personas que deseen declarar. Puede difundirse la notificación por conducto de los periódicos, las revistas, la radio, la televisión, folletos y carteles.

12. Recepción de la prueba

Facultad para exigir la presentación de pruebas. Como se destaca en el Principio 10, las comisiones investigadoras deben estar facultadas para exigir la presentación de testimonios y documentos: a este respecto, el Principio 10 menciona “facultades para obligar a los funcionarios supuestamente implicados” en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. En la práctica, estas atribuciones pueden implicar la facultad de imponer multas o penas si el gobierno o los individuos rehúsan obedecer.

Uso de las declaraciones escritas. Las comisiones investigadoras deben invitar a las personas a declarar o a presentar declaraciones escritas como primera medida para reunir pruebas. Las declaraciones escritas pueden resultar una fuente importante de prueba si sus autores temen declarar, no pueden viajar al lugar de las actuaciones o tienen algún otro impedimento.

Uso de las pruebas procedentes de otras actuaciones. Las comisiones investigadoras deben examinar otras actuaciones que podrían suministrar información pertinente. Por ejemplo, la comisión debe recabar las conclusiones de una indagación acerca de la causa de la muerte violenta realizada por un funcionario o un médico legista. Esas indagaciones dependen por lo general de la autopsia. Una comisión investigadora debe revisar la indagación y la autopsia consiguiente a fin de determinar si se realizaron en forma minuciosa e imparcial. Si se procedió así, las conclusiones del médico forense merecen gran ponderación.

13. Derechos de las partes

Como se indica en el Principio 16, las familias del fallecido y sus representantes legales deben mantenerse informadas de toda audiencia y de toda información pertinente a la investigación, tener acceso a ella y poder presentar pruebas. Esta particular importancia asignada al papel de la familia como parte en las actuaciones implica una función especialmente importante de los intereses de la familia en la realización de la investigación. No obstante, sin duda todas las demás partes interesadas deben tener también la oportunidad de ser oídas. Como señala el Principio 10, la autoridad investigadora estará facultada para citar a los testigos, incluidos los funcionarios supuestamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas. Se permitirá que todos los testigos cuenten con asesoramiento letrado si es probable que sufran perjuicios como consecuencia de la indagación, por ejemplo, cuando su testimonio los pudiera exponer a responsabilidad penal o civil. Y no se podrá obligar a los testigos a declarar en contra de sus propios intereses respecto de asuntos no relacionados con el ámbito de la investigación.

Debe darse oportunidad para que la comisión interrogue efectivamente a los testigos. Ha de permitirse que las partes en la investigación presenten preguntas por escrito a la comisión.

14. Evaluación de la prueba

La comisión evaluará toda información y prueba recibida a fin de determinar su pertinencia, veracidad, confiabilidad y probidad. La comisión evaluará las declaraciones sobre la base de la conducta y la credibilidad general del testigo. La corroboración de la prueba de diversas fuentes aumentará su valor probatorio. El carácter fidedigno de los testimonios indirectos procedentes de varias fuentes aumentará el valor probatorio de esas pruebas. La fiabilidad de las declaraciones de testigos indirectos debe ponderarse detenidamente antes de que la comisión los acepte como hechos. También cabe considerar con cautela el testimonio no puesto a prueba en un contrainterrogatorio. Los testimonios en privado que se mantengan en un registro cerrado o sin registro suelen no estar sujetos a contrainterrogación y, por lo tanto, puede dárseles menos valor.

15. El informe de la comisión

Como señala el Principio 17, la comisión redactará un informe público dentro de un plazo razonable. Cabe agregar que, cuando la comisión no haya adoptado conclusiones por unanimidad, sus miembros con una opinión de minoría deben emitir su parecer disidente.

Sobre la base de la experiencia adquirida, los informes de las comisiones investigadoras deben contener la información siguiente:

- a) El ámbito de la indagación y sus atribuciones;**
- b) El procedimiento y los métodos seguidos por la comisión para evaluar las pruebas;**
- c) Una lista de todos los testigos que declararon, salvo aquellos cuya identidad se retenga para protegerlos y que hayan declarado en privado, y los elementos de prueba;**
- d) La hora y el lugar de cada audiencia (esto podría figurar en un anexo al informe);**
- e) Antecedentes de la investigación, como las condiciones sociales, políticas y económicas pertinentes;**
- f) Los acontecimientos concretos que tuvieron lugar y las pruebas en que se basen las conclusiones;**
- g) Las normas de derecho en que se basó la comisión;**
- h) Las conclusiones de la comisión sobre la base del derecho aplicable y de las conclusiones de hecho;**
- i) Recomendaciones basadas en las conclusiones de la comisión.**

16. Respuesta del gobierno

El gobierno debe responder públicamente al informe de la comisión o indicar las medidas que se propone adoptar como consecuencia del informe.

ANEXO 3

FICHA DE DATOS EN CASO DE DESAPARICIÓN O AUSENCIA

“Hoja de Datos Personales”

- Nombre completo: _____
- Lugar de nacimiento: _____
- Fecha de nacimiento: _____
- Sexo: _____
- Estatura aproximada: _____ m.
- Estado civil: _____
- Tiene hijo/as: _____
- Lateralidad: zurdo / diestro
- Grupo sanguíneo: _____ - RH:
- Domicilio habitual: _____
- Teléfono: _____
- Número de seguridad social: _____
- Ocupación: _____
- Dirección: _____
- Pertenencia grupal (indígena, religioso, otro): _____
- Antecedentes judiciales: _____

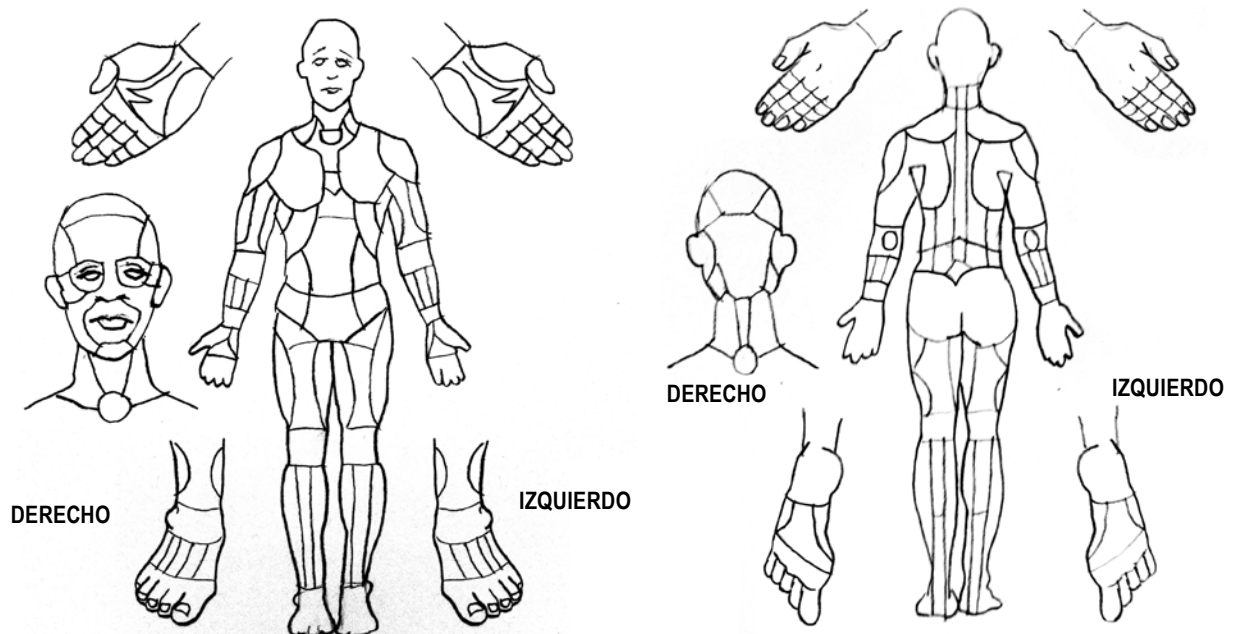
Antecedentes y hechos posteriores a la desaparición: _____

Descripción

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA						
CONTEXTURA	CARA			CABELLO		
	CONTORNO	COLOR DE LA PIEL	PARTICULARIDAD			
<input type="checkbox"/> OBESA <input type="checkbox"/> ROBUSTA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> DELGADA <input type="checkbox"/> NO RECUERDA PESO	<input type="checkbox"/> REDONDO <input type="checkbox"/> OVALADO <input type="checkbox"/> CUADRADO <input type="checkbox"/> RECTANGULAR <input type="checkbox"/> NO RECUERDA	<input type="checkbox"/> ALBINO <input type="checkbox"/> BLANCO <input type="checkbox"/> TRIGUEÑO <input type="checkbox"/> NEGRO <input type="checkbox"/> MORENO <input type="checkbox"/> AMARILLO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA	<input type="checkbox"/> ACNÉ <input type="checkbox"/> CIC, ACNÉ <input type="checkbox"/> MANCHADA <input type="checkbox"/> PECOSA <input type="checkbox"/> LUNARES <input type="checkbox"/> NO RECUERDA	LONGITUD <input type="checkbox"/> RAPADO <input type="checkbox"/> CORTO <input type="checkbox"/> MEDIANO <input type="checkbox"/> LARGO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA COLOR	FORMA <input type="checkbox"/> LISO <input type="checkbox"/> ONDULADO <input type="checkbox"/> LANOSO <input type="checkbox"/> CRESPOSO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA PARTICULARIDAD <input type="checkbox"/> BISONÉ <input type="checkbox"/> TRASPLANTE <input type="checkbox"/> PELUCA	CALVICIE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> TOTAL <input type="checkbox"/> CORONAL <input type="checkbox"/> FRONTO CORD. <input type="checkbox"/> FRONTAL <input type="checkbox"/> BILATERAL <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/> SINTÉTICO <input type="checkbox"/> EXTENSIONES <input type="checkbox"/> RASTA <input type="checkbox"/> NO RECUERDA
OJOS	NARIZ	BARBA	BIGOTE	OREJAS		
COLOR <input type="checkbox"/> NEGROS <input type="checkbox"/> MIEL <input type="checkbox"/> CAFÉS <input type="checkbox"/> GRISES <input type="checkbox"/> AZULES <input type="checkbox"/> VERDES TAMAÑO <input type="checkbox"/> GRANDES <input type="checkbox"/> MEDIANOS <input type="checkbox"/> PEQUEÑOS <input type="checkbox"/> NO RECUERDA	PARTICULARIDAD <input type="checkbox"/> OJO ARTIFICIAL <input type="checkbox"/> FALTA OJO IZQ. <input type="checkbox"/> FALTA OJO DER. <input type="checkbox"/> DIFERENTE COLOR <input type="checkbox"/> LENTE DE CONTACTO <input type="checkbox"/> PÁRPADO CAÍDO <input type="checkbox"/> USA GAFAS <input type="checkbox"/> CATARATAS <input type="checkbox"/> BIZCO <input type="checkbox"/> CIEGO <input type="checkbox"/> SEPARADOS <input type="checkbox"/> OJERAS <input type="checkbox"/> NO RECUERDA	<input type="checkbox"/> DESV. DERECHA <input type="checkbox"/> DESV. IZQUIERDA <input type="checkbox"/> ACHATADA <input type="checkbox"/> OPERADA <input type="checkbox"/> ALOMADA <input type="checkbox"/> RECTA BOCA <input type="checkbox"/> GRANDE <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA LABIOS <input type="checkbox"/> GRUESOS <input type="checkbox"/> MEDIANOS <input type="checkbox"/> DELGADOS <input type="checkbox"/> NO RECUERDA	CAPILARIDAD <input type="checkbox"/> POBLADA <input type="checkbox"/> DESPOBLADA ESTILO <input type="checkbox"/> CHIVERA <input type="checkbox"/> CANDADO <input type="checkbox"/> PATILLAS LONGITUD <input type="checkbox"/> LARGA <input type="checkbox"/> CORTA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> RASURADA <input type="checkbox"/> NO RECUERDA	CAPILARIDAD <input type="checkbox"/> POBLADO <input type="checkbox"/> DESPOBLADO LONGITUD <input type="checkbox"/> LARGO <input type="checkbox"/> CORTO <input type="checkbox"/> MEDIANO <input type="checkbox"/> RASURADO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA	PARTICULARIDAD <input type="checkbox"/> CANO <input type="checkbox"/> ENTRECANO <input type="checkbox"/> ROJIZA <input type="checkbox"/> ALBINO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA	<input type="checkbox"/> PELUDAS <input type="checkbox"/> PERFORADAS <input type="checkbox"/> PRÓTESIS <input type="checkbox"/> AUDITIVAS <input type="checkbox"/> LÓBULO <input type="checkbox"/> ADHERIDO <input type="checkbox"/> LÓBULO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA

DISTRIBUCIÓN GRÁFICA

Marque el sitio donde localiza con exactitud las señales particulares de acuerdo con las convenciones establecidas en la siguiente página:



DERECHO



IZQUIERDO

DERECHO



IZQUIERDO

SEÑALES PARTICULARES	CON INFORMACIÓN		SIN INFORMACIÓN
	TIPO	CONVENCIÓN	UBICACIÓN
AMPUTACIONES	AM		
ACNÉ - CIC- ACNÉ	AC - CAC		
CALLOSIDADES	CA		
CICATRICES	C		
CICATRIZ QUIRÚRGICA	CQ		
DEFORMIDAD	DE		
DISCAPACIDADES	DIS		
ESTRÍAS	E		
FRACTURAS	F		
HERIDA QUIRÚRGICA	HQ		
HERIDAS EN CICATRIZACIÓN	HC		
IMPLANTES ESTÉTICOS	IE		
IMPLANTES QUIRÚRGICOS (platinos, marcapasos, tornillos)	IQ		
LUNARES	L		
MANCHAS	M		
MALFORMACIONES	MA		
MAQUILLAJE PERMANENTE	MP		
PECAS	P		
PERFORACIÓN	PE		
PIERCING	PI		
PRÓTESIS CORPORAL	PC		
QUEMADURAS	Q		
TATUAJES	T		
UÑAS (Encarnadas, mordidas, pintadas, artificiales, ausencia)	U		
VELLOSIDAD	VL		
VERRUGAS	V		
OTROS (Ampliar información)			

ANTECEDENTES MÉDICOS

ENFERMEDADES FÍSICAS O MENTALES		MEDICAMENTOS	
MÉDICO TRATANTE		TELÉFONOS	
INSTITUCIÓN		CIUDAD	
CIRUGÍAS		FECHA	
INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
EMBARAZO			
PLANIFICACIÓN	SIN INFORMACIÓN	LIGADURA	T VASECTOMÍA IMPLANTE (NORPLANT)
DESCRIPCIÓN			

ANTECEDENTES ODONTOLÓGICOS

	ORIGEN	POSICIÓN	PERFIL	ESTADO	AUSENCIAS DENTARIAS		
CALZAS	NATURAL	SEPARADOS	CÓNCAVO	CUIDADOS	ANTERIORES		
PUENTE	ARTIFICIAL	ORDENADOS	NORMAL	DESCUIDADOS	POSTERIORES		
CAJA	AMBAS	APIÑADOS	CONVEXO		SUPERIORES		
BRACKETS			RECTO		INFERIORES		
IMPLANTE(s)							
CHAQUETA O CORONA							
HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA - ORTODONCIA			SI	NO	RADIOGRAFÍAS	SI	NO
MODELOS DE ESTUDIO DE ODONTOLOGÍA (PLACAS PARA TRATAMIENTO DE BRUXISMO Y BLANQUEAMIENTO)			SI	NO	¿OTROS? CUAL	SI	NO
DESCRIPCIÓN							
ODONTÓLOGO TRATANTE		INSTITUCIÓN					
DIRECCIÓN		TELÉFONOS		CIUDAD			
OBSERVACIONES							

PRENDAS DE VESTIR						
CON INFORMACIÓN <input type="checkbox"/>				SIN INFORMACIÓN <input type="checkbox"/>		
PRENDAS	TIPO	MATERIAL	COLOR	TALLA	MARCA	OBSERVACIONES (Logotipos, estampados, modificaciones, estado)
PRENDAS SUPERIORES Chaqueta, saco, buso, camisa camibuso, camiseta						
PRENDAS INFERIORES Pantalón, falda, pantaloneta, short, bermuda						
PRENDAS INTERIORES Brassier, interior, tanga, boxer, medias, enaguas, fajas						
PRENDAS EXTERIORES Abrigo, ruana, poncho						
CALZADO Tenis, botas zapatos, sandalias						
PRENDAS ACCESORIAS Cinturón, corbata, sombrero, gorra						
OBJETOS DE USO PERSONAL Reloj, joyas, celular, billetera, mochila, pulsera, cadena						